

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

ANONIMA

DENOMINADA:

TRANSITTOCRUZ S.A.

OTORGADA POR :

LUIS ENRIQUE MOROCHO QUINDE Y OTROS.

CUANTIA: \$ 840,00USD

\*\*\*\*\* CPC \*\*\*\*\*

**FACTURA #:**

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a  
**VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mi,  
**DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO  
NOVENO DEL CANTON**, comparecen a la celebración de la presente  
escritura los señores : **MOROCHO QUINDE LUIS ENRIQUE**;  
Ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, capaz ante la ley; domiciliado en  
Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **MATAILO CHILLOGALLI  
LUIS MIGUEL**, Ecuatoriano, mayor de edad, Casado, capaz ante la ley;

domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **CHIMBO CHAPA JULIO ALFONSO**, Ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley, domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **PACHECO PACHECO HECTOR CESAR** Ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley, domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **JARA PINTADO JULIO ROSENDO**; Ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley, domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **PUGO ZUMBA JORGE OSWALDO** ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley, domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, a quienes de conocer por los documentos de identidad presentados doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden así como, instruidos que han sido por mi el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar la presente escritura Pública de constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA COMPARECIENTES:** **MOROCHO QUINDE LUIS ENRIQUE**; Ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, capaz ante la ley; domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **MATAILO CHILLOGALLI LUIS MIGUEL**, Ecuatoriano, mayor de edad, Casado, capaz ante la ley; domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **CHIMBO CHAPA JULIO**

**ALFONSO**, Ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley, domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **PACHECO PACHECO HECTOR CESAR** Ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley, domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **JARA PINTADO JULIO ROSENDO**; Ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley, domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay, **PUGO ZUMBA JORGE OSWALDO** ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz ante la ley, domiciliado en Turi del cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA**: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, de camionetas en carga liviana misma que girará bajo la denominación de **COMPAÑÍA TRANSITTOCRUZ S.A.** y se regirá por la ley de compañías, las demás leyes aplicables, y a los siguientes Estatutos **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSITTOCRUZ S.A. TITULO UNO DENOMINACIÓN DOMICILIO OBJETO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO** Constitúyase una sociedad anónima de nacionalidad Ecuatoriana, cuya denominación será **COMPAÑÍA TRANSITTOCRUZ S.A. OBJETO SOCIAL** : La compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte de carga liviana en camionetas de cabina sencilla en el sector rural de la Parroquia Turi del Cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fueren así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de

otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO: La COMPAÑÍA TRANSITTOCRUZ S.A. tiene su domicilio principal en la parroquia de Turi del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. ARTICULO CUARTO PLAZO: La compañía durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringirlo dicho plazo o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la ley **TITULO DOS DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES** ARTICULO QUINTO : El capital Suscrito de la COMPAÑÍA TRANSITTOCRUZ S.A. es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididas en SEIS acciones ordinarias y nominativas de CIENTO CUARENTA dólares americanos cada una, enumeradas desde el uno hasta el SEIS inclusive. ARTICULO SEXTO . Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía , tendrán las características formales que señala la ley, y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso

pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la ley: lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc. Serán de cuenta del accionista solicitante. ARTICULO SEPTIMO: El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan . En caso de no adquirirse las indicadas acciones por parte de los accionistas , la administración de la compañía podrá libremente ofrecer a extraños, cumpliendo los requisitos previstos en la ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO Las acciones son indivisibles, de haber varios propietarios de una acción; estos deberán nombrar un representante común para responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas **TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO BALANCE Y UTILIDADES** : ARTICULO NOVENO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de la compañía , acompañados de los informes que deban presentar los administradores y el Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía tales balances e informes. ARTICULO DECIMO : La Junta General resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o

incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando este alcance cincuenta por ciento del capital suscrito. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la Junta General decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que puedan acordarse a favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo. En lo que se refiere a dividendos a favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la ley vigente. **TITULO CUARTO : GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la ley. Ejercerán la representación legal de la compañía tanto el Presidente como el Gerente, pudiendo actuar conjunta o separadamente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en su domicilio, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión, además se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota escrita enviada por correo

certificado. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día y la hora y el lugar en que se reunirá la Junta General. Está podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. La convocatoria será hecha por el presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a pedido de cuando menos los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital suscrito

ARTICULO DECIMO CUARTO : "Salvo las excepciones que puntualiza la ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre presente por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que esta dividido el capital". Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta General sesionará entonces con el número de accionistas que concurren, salvo así mismo, las excepciones que establece la ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cada acción pagada da derecho a un voto en la junta general

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales o hacerse representar por una persona accionista o no, mediante carta poder este documento solo servirá para la reunión que se determine. La designación de Representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales sesionarán bajo la Presidencia de su titular, y en su falta, presidirá la

Junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente y en su falta un Secretario AD-HOC, designado por la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría, es decir la mitad más uno de los votos pagados presentes, salvo en el caso que la ley exige un porcentaje mayor. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover Presidente, Gerente y Comisarios Principal y suplente, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del gerente y del comisario; f) Resolver a cerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; i) Las demás que competen privativamente por la ley. ARTICULO VIGÉSIMO : Las actas de las sesiones de Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la ley de compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el

secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta General y suscrito por el Presidente y el Secretario. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, y tendrá un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la sociedad Judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o falta de este d) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; e) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; f) Legalizar con su firma los títulos de las acciones, y las actas de las sesiones de la Junta General; g) Formular los reglamentos que creyere convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; h) Cumplir la ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Gerente, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de dos años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el

Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, previa autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o transacciones que miren al dominio de bienes inmuebles; b) Administrar la Compañía; c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta temporal de este; d) Súper vigilar el trabajo de los funcionarios o empleados; e) Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; f) Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación; g) Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones hacer cumplir la ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General; i) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta General nombrará cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del comisario principal, el presidente y el Gerente, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las



funciones del principal. **TITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO; La Compañía se disolverá por las causas previstas en la ley. Actuará de liquidador el Gerente, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. **TITULO SEXTO**

**DISPOSICIONES DE TRANSITO: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO** Los

permisos de operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación de Servicio de Transporte, no

constituyen títulos de propiedad; el permiso de operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** Las reformas del estatuto,

admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito o transporte terrestre, lo efectuará la

compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca a

través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en

la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las tarifas que regirán para la prestación de

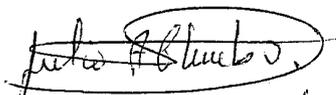
servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el organismo competente. **DECLARACIONES PRIMERA: SUSCRIPCIONES Y**

**PAGOS:** Los SEIS accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera .

	SUSC.	PAGO	P. PAGAR
<b>MOROCHO QUINDE LUIS ENRIQUE</b>	140	35	105
<b>MATAILO CHILLOGALLO LUIS MIGUEL</b>	140	35	105
<b>CHIMBO CHAPA JULIO ALFONSO</b>	140	35	105
<b>PACHECO PACHECO HECTOR CESAR</b>	140	35	105
<b>JARA PINTADO JULIO ROSENDO</b>	140	35	105
<b>PUGO ZUMBA JORGE OSWALDO</b>	140	35	105
<b>TOTAL</b>	<b>840</b>	<b>210</b>	<b>630</b>

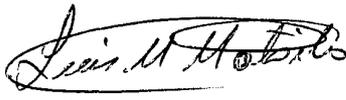
Cada uno de los nombrados, ha pagado en dinero en efectivo el veinte y cinco por ciento de su suscripción. Está por tanto, el veinte y cinco por ciento del capital, de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, según consta del certificado que se adjunta para que se transcriba a la escritura, el saldo del capital suscrito, será cancelado en un tiempo máximo de dos años. **SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto designar a la Dra. Marilú Tello Tello para que

tramita la legalización de la compañía. Sírvase Usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento, e insertar el certificado bancario que se ha mencionado. **ATENTAMENTE DOCTORA MARYLU TELLO TELLO ABOGADA CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY**". Hasta aquí la minuta que se agrega, las comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a las otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
010159634-4

  
010380876-2

  
0101915686

  
010108368-1

  
010216028-0

  
010123333-6

  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 210,00 (DOSCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### COMPANÍA TRANSITTOCRUZ S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

<b>MOROCHO QUINDE LUIS ENRIQUE</b>	<b>US\$35.00</b>
<b>MATAILO CHILLO GALLI LUIS MIGUEL</b>	<b>US\$35.00</b>
<b>PACHECO PACHECO HECTOR CESAR</b>	<b>US\$35.00</b>
<b>PUGO ZUMBA JORGE OSWALDO</b>	<b>US\$35.00</b>
<b>CHIMBO CHAPA JULIO ALFONSO</b>	<b>US\$35.00</b>
<b>JARA PINTADO JULIO ROSENDO</b>	<b>US\$35.00</b>

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inserto.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 27 de octubre de 2006

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

Por Banco del Austro S.A.  
*[Firma]*  
Firma Autorizada

Por Banco del Austro S.A.  
*[Firma]*  
Firma Autorizada

**RESOLUCIÓN Nro. 91-09-06-UMT**

**LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**Considerando:**

- Que la Constitución Política de la República en su Art. 234, otorga la facultad y competencia para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman las competencias de planificación, organización y regulación del servicio público de Tránsito y Transportes Terrestres.
- Que la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, CODIFICADA, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005 Art. 14 literal 19, establece como funciones primordiales de los municipios, sin perjuicio de las demás que le concede la ley, la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.
- Que el informe técnico realizado da cuenta que en la Parroquia Turi se requiere la prestación de servicio de transporte en la modalidad Camionetas de carga liviana,
- Que por no haber cumplido con lo ordenado por la UMT, se ha dispuesto el archivo del trámite presentado por la compañía COMPAÑIA ANÓNIMA DE TRANSPORTE LIVIANO EN CAMIONETAS TRANSMATAILO, siendo necesario sustituirla.
- Que la compañía Anónima de transporte de carga liviana en formación denominada COMPAÑIA TRANSITTOCRUZ S.A. con domicilio en la Parroquia Turi del cantón Cuenca, provincia de Azuay, ha presentado su documentación para que sea analizada por la UMT.
- Que los estatutos de la referida compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, normas conexas y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
- Que la Compañía ANÓNIMA COMPAÑIA TRANSITTOCRUZ S.A. deberá en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- Que la antes mencionada compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular
- Que la Compañías se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte terrestres
- **DISPOSICIONES GENERALES**  
1.- Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidas por la I. Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen título de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación.



2.- Las reformas a los Estatutos deberán ser efectuados previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.

- En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, emitido el informe técnico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Transito y Transporte Terrestres;

### RESUELVE

1.- Emitir informe favorable a la formación de la Compañía Anónima de Transporte de carga liviana COMPAÑÍA TRANSITTOCRUZ S.A. para que desarrolle la actividad específica de transporte de carga liviana, previa su constitución jurídica.

2.- La presente Resolución autoriza únicamente la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.

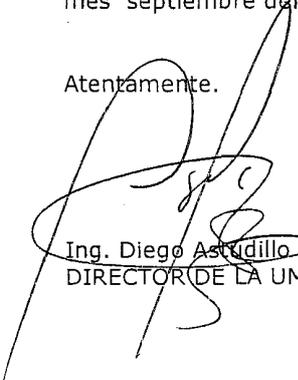
3.- Para ejercer la actividad de transporte de carga liviana la COMPAÑÍA TRANSITTOCRUZ S.A. deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de la flota vehicular de su propiedad en la Unidad Municipal de Transito y Transporte Terrestre.

4.- Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía antes mencionada quedará sometida a la Ley de Transito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca.

La presente Resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura Provincial de Transito de Azuay, para los trámites correspondientes.

Dado y firmado en Cuenca, en la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, a los 10 días del mes septiembre del dos mil seis.

Atentamente.

  
Ing. Diego Astudillo Calle  
DIRECTOR DE LA UMT.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBULA DE CIUDADANIA No. 010123333-6

MOROCHO QUINDE LUIS ENRIQUE  
AZUAY/CUENCA/TURI  
07 MARZO 1954  
REC. CIVIL 001-0250 00995 M  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1954

*Luis Morcho*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V424E

DIVORCIADO ESTUQUERO PROF. OCUP

FRIMARIA ANTONIO MOROCHO  
ANGELITA QUINDE  
CUENCA  
27/04/2018  
FORMA REN 0401238  
AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBULA DE CIUDADANIA No. 010181568-6

PACHECO PACHECO HECTOR CESAR  
AZUAY/PAUTE/PAUTE  
01 NOVIEMBRE 1961  
REC. CIVIL 001-10221 00440 M  
AZUAY/PAUTE  
PAUTE 1961

*Hector Pacheco*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222

CASADO BLANCA ESTHER MARQUINA GUILLE  
SECUNDARIA COMERCIANTE PROF. OCUP

HECTOR CESAR PACHECO  
ROSA BERLINDA PACHECO  
AZOGUES  
22/07/2015  
FORMA REN 0065827  
AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBULA DE CIUDADANIA No. 010158244-4

PUSO CHIMBO INDIENSA CHULLO  
AZUAY/PAUTE/PAUTE  
22/07/2015  
REC. CIVIL 001-10221 00440 M  
AZUAY/PAUTE  
PAUTE 1961

*Puso Chimbo*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1033V2222

CASADO MARIA MARCELA TRINIDAD GUILLE  
SECUNDARIA CONTADOR CONTADOR PROF. OCUP

HECTOR CESAR PACHECO  
ROSA BERLINDA PACHECO  
AZOGUES  
22/07/2015  
FORMA REN 0276747  
AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUBULA DE CIUDADANIA No. 010158244-4

CHIMBO CHARA JULIO ALFONSO  
AZUAY/CUENCA/TURI  
07 JULIO 1960  
REC. CIVIL 001-0250 00995 M  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1977

*Julio Chara*  
FIRMA DEL CEDULADO

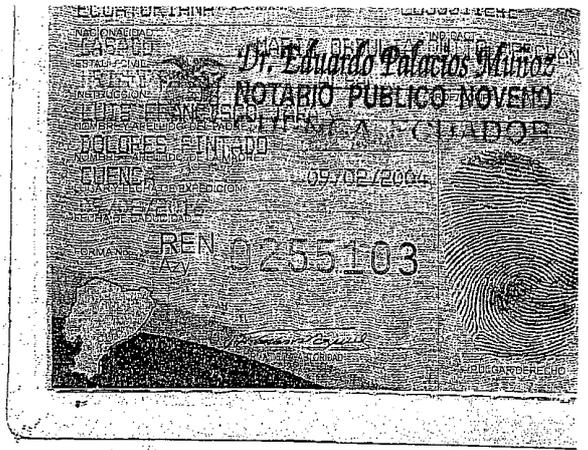
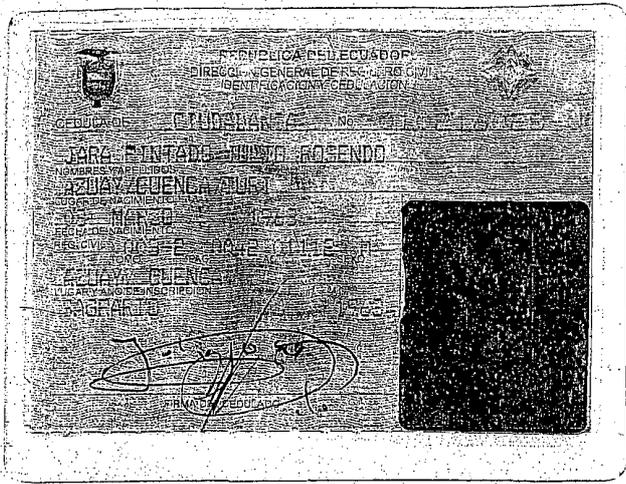


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222

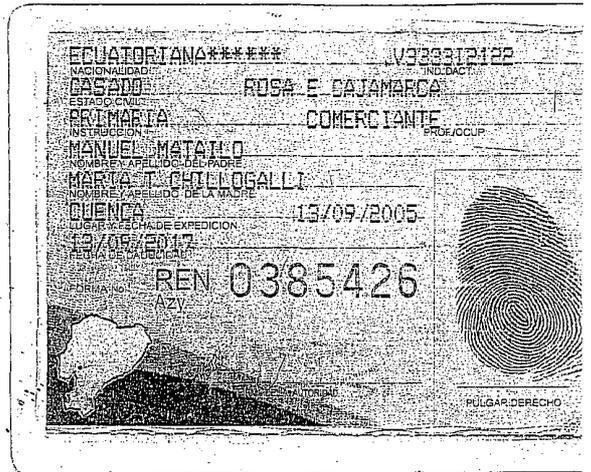
CASADO MARIA TERESA NOROÑO PACHECO  
PRIMARIA CARPINTERO PROF. OCUP

LUIS CHIMBO  
AZOGUES  
22/07/2015  
FORMA REN 0073510  
AZUAY





10

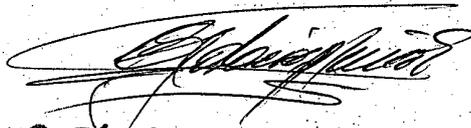


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA 39 COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO  
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima "**TRANSITTOCRUZ S.A.**", que antecede, he anotado su aprobación según Resolución No: **06-C-DIC-725** de fecha veinte y tres de noviembre del año dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 29 de Noviembre del año 2006.**



**Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
**NOTARIO PUBLICO NOVENO**  
**CUENCA ECUADOR**

COPIA  
DE LA  
MATRIZ DE LA  
ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA ANONIMA  
TRANSITTOCRUZ S.A.  
FECHA 23/11/06  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

Rd.



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC.725 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y tres de noviembre del dos mil seis, bajo el No. 86 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **COMPAÑÍA TRANSITTOCRUZ**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo-Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.576. **CUENCA, QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

